



Ordenanza de acceso de vehículos a la zona centro de Almagro mediante control de cámaras

La existencia de una zona peatonal que afecta a calle Bernardas, calle Ánimas, tramo final de calle Nieves, Plaza Mayor (excepto lateral zonas jardines), tramo inicial de calle Mayor de Carnicerías hasta intersección con calle Bernardas, calle Capitán Parras, primer tramo de calle San Agustín, calle Feria y Plaza de Santo Domingo, justifica la implantación de una ordenanza para garantizar y hacer compatible el uso y el disfrute de los ciudadanos de estos espacios públicos, con el derecho de los residentes, titulares de establecimientos y otros usuarios, de acceso a sus viviendas, locales de negocios y/o prestación de servicios públicos, mediante vehículos a motor o ciclomotores.

La potestad de este Ayuntamiento para la regulación de las zonas de acceso restringido mediante control por cámaras deriva de lo dispuesto en el artículo 7.b) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad que señala que es competencia de los municipios *la regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.*

Así pues, es evidente que los Ayuntamientos deben adoptar medidas encaminadas a lograr el máximo aprovechamiento del espacio público existente, peatonalizando las vías urbanas para uso y disfrute de los vecinos, pero a su vez, debe garantizar un razonable equilibrio entre el derecho de acceso de los residentes y titulares de establecimientos con el derecho a la movilidad y al libre tránsito del resto de ciudadanos por esta zona; sin olvidar aspectos tan importantes como el tráfico de peatones, la carga y descarga de mercancías, servicios públicos, etc.

Este es el objetivo de la presente Ordenanza que consta de 9 artículos, una disposición final y dos Anexos.

Artículo 1. Regula su objeto, que es la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos a motor y ciclomotores en las calles incluidas dentro de su ámbito de aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo indispensable, el paso de vehículos a estas calles peatonales.

Artículo 2. En este artículo se determina el ámbito de aplicación, que serán las calles que se relacionan en el Anexo 1 de la Ordenanza.

Artículo 3. Este artículo regula las competencias funcionales de la policía local para la aplicación de esta ordenanza.

Artículo 4. Contiene la regulación de la señalización y las normas de circulación por la zona peatonal, tanto de los conductores como de los peatones.

Artículo 5º. Regula el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso restringido y los supuestos previstos de acuerdo con las circunstancias de cada interesado, así como la documentación necesaria que deberá adjuntarse a la solicitud.

Artículo 6. Determina la vigencia y las causas de extinción de las autorizaciones.

Los artículos 7º, 8º y 9 regulan el régimen, sanciones y el procedimiento sancionador.

La Disposición final regula su entrada en vigor.

Finalmente, la Ordenanza dispone de dos Anexos. El Anexo 1 contiene la relación de vías públicas que comprende su ámbito de aplicación, y el Anexo 2 el ámbito de la zona peatonal, ubicación de las cámaras, sentido de circulación y zonas de carga y descarga.



Artículo 1. Objeto y características generales del sistema.

1º) El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la implantación de un sistema de control de accesos de vehículos a motor y ciclomotores en las calles incluidas dentro de su ámbito de aplicación, con la finalidad de reducir al mínimo indispensable el paso de vehículos a estas calles peatonales.

Las calles incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza se detallan en su Anexo 1.

2º) El sistema de control se realiza mediante una cámara que capta las placas de matrículas de todos los vehículos que entran en la calle, de tal manera, que para aquellos vehículos que no estén autorizados para entrar, se generará una denuncia de tráfico que dará lugar al inicio de la tramitación del expediente para la imposición de la correspondiente sanción administrativa.

3º) Las vías afectadas serán del sentido de circulación que se establezca mediante su correspondiente señalización, debiéndose respetar las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza son las calles relacionadas en el Anexo 1, cuya zona peatonal, ubicación de cámaras, sentido de la circulación y zonas próximas de carga y descarga se delimita en el plano detallado, que se une como Anexo 2, y que deberá publicarse en la página Web de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Competencia funcional.

1º) Corresponden a la Policía Local las funciones de vigilancia, control y cumplimiento de este Reglamento dentro del ámbito de sus competencias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2º) Corresponde al Alcalde o Concejale delegado en materia de tráfico la resolución de las solicitudes y cualquier otra incidencia de tipo administrativo y no técnico del sistema.

Artículo 4. Señalización y normas específicas.

En todos los accesos existirá una señal de circulación de prohibición, excepto para vehículos autorizados (R-100), que restringe la circulación en la calle. Dicha señal se colocará en un panel con la indicación de control por cámaras.

Además de la señalización, se deberán respetar las siguientes normas en el horario de 11:00 h. hasta las 5:00 h. del día siguiente:

- Los vehículos deberán circular a la velocidad de los peatones.
- Los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
- Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien deberán apartarse para permitir el paso de los vehículos.
- La circulación de los vehículos será en cualquier caso siguiendo la ordenación del tráfico.

Los vehículos autorizados podrán estacionar en los espacios de la calle habilitados para tal fin y dentro de los supuestos previstos en el artículo 5.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de autorización para acceso a las zonas restringidas y supuestos previstos.

El acceso de vehículos a la calle peatonal se establece mediante la concesión de una autorización administrativa otorgada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almagro, previo informe emitido al efecto por la Jefatura de la Policía Local.

El expediente se iniciará mediante solicitud cursada por los/las interesados/las y presentada en el Registro General según el modelo establecido al efecto, debiendo aportar junto con la misma la documentación que se indica en el presente artículo. El modelo de solicitud deberá estar a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Almagro, en el Registro General.



En la resolución de la concesión de la autorización para el acceso se hará constar cualquier circunstancia que se considere de interés para la autorización.

Las autorizaciones de entrada a la calle peatonal podrán ser suspendidas temporalmente cuando se produzca alguna circunstancia debidamente justificada o de fuerza mayor. En estos supuestos, caso de ser posible, se informará con antelación suficiente a los autorizados/as de la incidencia acaecida y de la suspensión temporal.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5.1. Usuarios de cocheras.

Para los usuarios de garajes existentes en las calles objeto de esta Ordenanza, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., que deberá ser aportado por el interesado.
- Fotocopia del documento que acredite la titularidad sobre la cochera o, en su caso, del derecho de uso o de arrendamiento que se tiene sobre la misma. En el caso de que la titularidad sea acreditada con el recibo de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, será comprobado por la administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita la autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Copia de último recibo de la Tasa de entrada y salida de vehículos a través de las aceras con vado permanente, en su caso, que deberá ser comprobado de oficio por la administración.

El Ayuntamiento podrá consultar, recabar o comprobar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

Se concederán un máximo de tres autorizaciones por plaza de garaje.

5.2. Usuarios residentes que no dispongan de cocheras o garajes.

Se autoriza el acceso a la zona de tráfico restringido a aquellas personas físicas con domicilio en las calles de la zona centro de Almagro controlada mediante cámaras, y para los vehículos de uso o servicio particular de los que sean titulares. La autorización que permita el acceso a estos residentes, se otorgará sin ninguna limitación de días o de horario, si bien se deberán respetar las siguientes condiciones:

- Los residentes con domicilio en estas calles podrán estacionar en las zonas habilitadas, con la finalidad de realizar operaciones similares a recogida o traslado de objetos, enseres, personas o para atender alguna emergencia, de tal forma, que una vez finalizadas estas labores, deberán abandonar la zona de tráfico restringido y, en cualquier caso, no podrán permanecer en dicha zona, más de 25 minutos. En estos casos, no se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.
- En cualquier caso, la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna. Si la entrada se ha realizado por razones de emergencia, esta deberá estar debidamente justificada y se podrá demorar el tiempo necesario.

Para los residentes que no dispongan de garajes o cocheras, deberán constar en el expediente los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del DNI o NIF, que deberá ser aportado por el interesado.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

El Ayuntamiento podrá consultar, recabar o comprobar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste

Se concederán un máximo de tres autorizaciones por plaza de garaje.



5.3. Titulares de establecimientos.

Se permitirá el acceso a la zona de tráfico restringido a los titulares de establecimientos de comercio abiertos al público, como regla general, para un vehículo debidamente autorizado.

Para este tipo de usuarios, las condiciones de concesión de la autorización serán las mismas que se aplican a los residentes que no dispongan de cocheras o garajes, si bien el acceso permitido estará limitado a la realización de pequeñas operaciones de carga y descarga, debidamente justificada.

En cualquier caso, la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna. En ningún caso se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

En el expediente de los titulares de establecimientos deberá constar:

- Si se trata de persona física, fotocopia compulsada del DNI o NIF, que deberá ser aportado por el interesado.
- Si se trata de persona jurídica, fotocopia compulsada del NIF de la misma, que deberá ser aportado por el titular o su representante legal.
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización y que deberá estar a nombre del interesado o empresa, donde se acredite el destino del mismo.
- Copia del último recibo del Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Documento acreditativo de estar al corriente del Impuesto de Actividades Económicas de este municipio y la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, que deberá ser recabado de oficio por la administración.

El Ayuntamiento podrá consultar, recabar o comprobar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste.

5.4. Personas con movilidad reducida.

Tendrán derecho a acceso rodado a la calle los familiares o personas que se señalen expresamente que estén encargados del traslado de personas que, residiendo en el área afectada, tengan problemas de movilidad y no puedan desplazarse autónomamente por razones médicas, de edad o de cualquier otro tipo y que sean debidamente justificadas.

Los documentos que deben obrar en el expediente son los siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. de la persona afectada.
- Certificado de empadronamiento en la calle correspondiente, de la persona con problemas de movilidad, el cual será comprobado de oficio por la Administración.
- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o vehículos para los que se solicita autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Los documentos justificativos de los motivos por los cuales se solicita la autorización.

El Ayuntamiento podrá consultar, recabar o comprobar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste

Se podrán autorizar hasta tres vehículos por persona dependiente.

Igualmente, se autorizará el acceso rodado a la calle a aquellos usuarios de servicios médicos ubicados en dichas calles. La autorización deberá ser tramitada por el profesional médico correspondiente, precisando las circunstancias que aconsejen el acceso, así como la propuesta de duración del mismo; aportando, a estos efectos, el correspondiente justificante.

En cualquier caso, la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna. Si la entrada se ha realizado por razones de emergencia, esta deberá estar debidamente justificada.

En ningún caso se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.



5.5. Servicios públicos de emergencia.

Los vehículos de emergencias tales como ambulancias, bomberos y los correspondientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, dispondrán de autorización de acceso permanente.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares titulares de ambulancias deben comunicar a la Policía Local la relación de las matrículas de los vehículos pertenecientes a sus flotas, al objeto de proceder a incluirlas en el sistema informático que controla las cámaras instaladas en los puntos de acceso.

Estos vehículos, en servicio de emergencia, pararán o estacionarán, si hay presencia de agentes de la Policía Local, en el lugar donde estos les indiquen. Si no hubiera presencia de la Policía Local, podrán parar o estacionar donde mejor convenga para la realización del servicio, evitando en la medida de lo posible obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

5.6. Servicios públicos municipales.

Los vehículos de servicios públicos municipales y los vehículos de las empresas concesionarias de servicios públicos municipales que, por razón de sus servicios, tengan necesidad de entrar en la calle correspondiente para algún trabajo concreto y siempre que necesiten el propio vehículo para dichas labores, dispondrán de autorización para ello, parando o estacionando el menor tiempo posible dentro de la zona peatonal que a su vez sirve como carril de circulación para la entrada/salida de los garajes de calle o en las zonas debidamente acotadas y señalizadas.

5.7. Taxis.

Los vehículos auto-taxis que se encuentren de servicio están autorizados para acceder a la calle correspondiente en cualquier horario, pero solamente para recoger o dejar viajeros que sean residentes o estén alojados en dichas zonas.

La autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna.

El motivo del acceso debe de estar debidamente autorizado mediante comunicación con la Policía Local.

En ningún caso se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

5.8. Carga y descarga.

La carga y descarga entendida ésta como la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa, se permitirá en las calles y zonas señalizadas al efecto, no estando permitida la carga y descarga en las vías que no cuenten con dicha señalización.

El horario de carga y descarga será de lunes a sábado, en horario de 5:00 a 11:00 horas, excepto los días festivos en que no estará permitido, debiendo quedar despejada la zona tras finalizar el horario establecido.

En condiciones especiales de necesidad imperiosa podrá autorizarse el acceso fuera del horario anterior. El motivo del acceso debe de estar debidamente autorizado mediante comunicación con la Policía Local y la autorización de entrada se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, de tal forma, que una vez finalizadas, habrán de salir de la zona restringida inmediatamente, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna.

En ningún caso se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

Los horarios podrán ser alterados por el Ayuntamiento en caso de eventos o cuando concurran circunstancias especiales, lo que será comunicado previamente a través de la página web o a través de cualquier medio de comunicación o similar que facilite el conocimiento general de las personas afectadas.

5.9.- Acceso por obras.



En las obras de construcción, instalación o remodelación de edificios que se realicen, cuando exista necesidad justificada de entrada de vehículos y siempre que la entrada no se pueda realizar por otras vías no restringidas, se permitirá el acceso en el horario, tiempo y con las limitaciones específicas que se concreten en la autorización otorgada al efecto.

En el expediente deberá quedar constancia de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite el alta de la empresa profesional en la actividad económica de que se trate, así como fotocopia del D.N.I. del representante legal de la misma.
- Fotocopia compulsada de los permisos de circulación de los vehículos de su flota para los que se solicita la autorización.
- Copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Licencia para la ejecución de la obra en vigor

El Ayuntamiento podrá consultar, recabar o comprobar los documentos que obren en su poder o en otra Administración, salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso, deberá ser aportado por éste

5.10. Acceso a clientes de hotel, hostel, pensión o similar.

Los establecimientos de alojamiento turístico, ubicados en la zona restringida y con licencia en vigor, que estén interesados en que al Ayuntamiento le consten las matrículas de los vehículos de sus clientes, al objeto de evitar que sean sancionados por acceder a dicha zona, deberán facilitar por correo electrónico a la Policía Local las matrículas de los vehículos, la fecha de entrada y salida del alojamiento y el número de habitación del cliente, en su caso.

El alojamiento se compromete a realizar el envío de datos del cliente nada más tenga constancia de la reserva y, por tanto, antes de que circule por la zona de acceso restringido de que se trate, a ser posible con más de 24 horas de antelación al paso. Si no fuera posible, la comunicación a la Policía Local deberá hacerse antes de las 0:30 h. del día siguiente al de la fecha del acceso.

El acceso se limitará a las operaciones de carga y descarga del equipaje o para la utilización del garaje, si el establecimiento dispusiera de él. En todo caso, la autorización se otorga por el tiempo estrictamente necesario para efectuar las operaciones permitidas, no autorizándose el estacionamiento o la parada sin que se realice actividad alguna.

En ningún caso se podrá obstaculizar o impedir la circulación de otros usuarios de la vía, así como el desarrollo normal de la actividad comercial.

Los datos enviados por los alojamientos correspondientes de sus clientes se incluirán en la Base de Datos de vehículos autorizados para circular durante los días de su estancia.

5.11. Otros posibles casos.

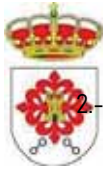
El Alcalde o Concejal Delegado del Área, podrá otorgar autorizaciones de acceso a supuestos no contemplados entre los anteriores (mudanzas, implantación de negocios hoteleros, cesión temporal a un tercero de plaza de garaje, conductor habitual de un vehículo del que no es titular, acceso de vehículos oficiales, etc.), cuando se acredite debidamente la necesidad de circulación por esta vía, debiendo quedar debidamente justificada la motivación a través de los informes oportunos.

En caso de urgencia podrá justificarse la entrada con posterioridad, adjuntando la documentación que acredite fehacientemente en el plazo máximo de tres días.

Artículo 6. Vigencia y extinción de las autorizaciones.

6.1. Vigencia de las autorizaciones.

1.- Todas las autorizaciones se concederán por la Junta de Gobierno Local por el plazo de vigencia que se determina en el apartado siguiente, pudiéndose prorrogar previa solicitud del interesado, acreditando que continúan las mismas circunstancias que dieron lugar a su concesión, con una antelación mínima de 60 días al plazo de finalización de la autorización. El nuevo plazo será por una única vez y de duración igual a la inicialmente concedida. Dicha prórroga será objeto de comunicación al interesado indicándole la fecha de expiración de la autorización concedida, llegada la cual deberá pedirse la renovación de la misma.



2.- La vigencia de las autorizaciones serán las siguientes:

- Residentes: 3 años.
- Arrendadores de inmuebles en las zonas: la duración del contrato de alquiler, hasta un máximo de 2 años.
- Carga y descarga, incluido el reparto: 2 años.

3.- Se podrá proceder a la suspensión de la validez de las autorizaciones, por plazo de tres meses, en el caso de infracción muy grave contemplado en el artículo 8.1.c).

6.2. Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán:

- a) Cuando finalice el plazo para el que fueron otorgadas.
- b) Cuando desaparezca o varíen las circunstancias que justificaban la obtención de la autorización.
- c) Por incumplimiento de las condiciones de acceso acreditado en el expediente sancionador.

Artículo 7. Régimen sancionador.

1.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán de la siguiente forma:

1.1.- Se consideran infracciones leves:

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

1.2.- Se consideran infracciones graves:

- La utilización de mecanismos o prácticas destinados a eludir la vigilancia en el control de accesos.
- Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización entre 15 y 30 minutos.
- Circular o realizar maniobras incumpliendo la normativa de tráfico.

1.3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) No comunicar al Ayuntamiento el cambio de domicilio o la existencia de circunstancias acaecidas que supongan el incumplimiento de los requisitos establecidos que dieron lugar a la concesión de la autorización.
- b) La alteración, manipulación o fraude en la aportación de los documentos requeridos para la concesión de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, y sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.
- c) Superar los periodos de tiempo de permanencia en la zona controlada establecidos en la autorización en más de 30 minutos.

2.- La prescripción de las infracciones:

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Artículo 8. Sanciones.

1.- Las citadas infracciones podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa de 80 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 160 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 320 euros, pudiendo llevar aparejada la retirada provisional de la autorización de hasta 3 meses.

El pago de estas infracciones se podrá acoger a lo que determina el artículo 94 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, relativo al procedimiento sancionador abreviado.



2.- Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 9. Procedimiento sancionador.

- 1.- La imposición de las sanciones por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza requerirá procedimiento instruido al efecto.
- 2.- Será órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a esta Ordenanza, el/la Sr/a. Alcalde/sa de la Corporación Local.
- 3.- La tramitación del procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa sectorial aplicable.
- 4.- El plazo máximo para resolver el expediente sancionador será de doce meses a contar desde la fecha de notificación del acuerdo de incoación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza municipal, aprobada definitivamente entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2º del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.



ANEXO I

Callejero incluido en el ámbito de aplicación de la Ordenanza reguladora del sistema de acceso de vehículos a la zona de control por cámara:

- Calle Bernardas.
- Calle Ánimas.
- Tramo final de calle Nieves.
- Plaza Mayor (excepto lateral zonas de jardines).
- Tramo inicial de calle Mayor de Carnicerías, hasta intersección con calle Bernardas.
- Calle Capitán Parras.
- Primer tramo de calle San Agustín.
- Calle Feria.
- Plaza de Santo Domingo.